

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban modelo de Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares de Establecimientos Industriales y Pesqueros dedicados al consumo humano directo, según lo dispuesto por el D. Leg. N° 1084

RESOLUCION MINISTERIAL N° 079-2009-PRODUCE

Lima, 16 de febrero de 2009

VISTOS: Los Informes técnicos N° 042 y 043-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el informe N° 094-2008-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la diversidad;

Que, la Primera Disposición Final de la citada Ley crea un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales y establece que dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en cuya Primera Disposición Complementaria Final se establece que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción, aprobará el texto del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, que deberán suscribir los titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros obligados a realizar el aporte a que se refiere la Primera Disposición Final de la citada Ley, estableciéndose las penalidades para los casos de incumplimiento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, establece, asimismo, que sólo podrán realizar actividades de procesamiento los Establecimientos Industriales Pesqueros que hayan suscrito el Convenio a que se refiere el considerando anterior, el mismo que podrá ser materia de ampliación en cada temporada de pesca mediante la suscripción de las adendas respectivas;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados al consumo humano indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento";

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el literal I del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y en el Decreto Legislativo N° 1084;

Con los visados del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados al consumo humano indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento", el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Delegar en la persona del Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia la facultad de suscribir, en representación de la Ministra de la Producción, los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados al consumo humano indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

ANEXO

CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PESQUEROS (EIP) DEDICADOS AL CONSUMO HUMANO INDIRECTO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1084 - LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN Y SU REGLAMENTO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conste por el presente documento, el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Obligaciones, que celebran de una parte el Ministerio de la Producción, con RUC N° 20504794637, con domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac - San Isidro, Lima, representado por el Director General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, el señor identificado con DNI designado mediante Resolución Ministerial N° a quien en adelante se le denominará **PRODUCE**; y de otra parte, el Establecimiento Industrial Pesquero, cuya planta de harina y aceite de pescado se encuentra ubicada en distrito provincia departamento con la Licencia de Operación otorgada mediante RM/RD N° con RUC N° con domicilio legal en distrito provincia departamento debidamente representado por identificado con DNI N° en su condición de con poder inscrito en de los Registros Públicos de a quien en adelante se le denominará **EL ESTABLECIMIENTO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca.
- 1.2 Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.
- 1.3 Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE - Aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 1.4 Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE - Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento del pago del aporte social temporal a que está obligado el titular de "**EL ESTABLECIMIENTO**", al amparo de lo establecido en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento y las disposiciones complementarias correspondientes, con el fin de apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE

La suscripción del presente convenio es obligatoria para todos los titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros (EIP) dedicados al procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, ubicados dentro del ámbito geográfico del litoral marítimo centro - norte, según lo establecido por el numeral 1, artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1084, siempre que cuenten con licencia de operación vigente y se encuentren comprendidos en los anexos respectivos de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE o en las Resoluciones que los incorporen a dichos anexos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

"**EL ESTABLECIMIENTO**" asume el compromiso de efectuar mensualmente el pago del aporte social equivalente a US\$ 1.95 (UNO CON 95/100 DÓLARES AMERICANOS) por cada tonelada métrica de recursos destinados al consumo humano indirecto descargados en sus instalaciones, debiendo efectuar los depósitos en la cuenta corriente que para tal efecto abra la entidad bancaria fiduciaria designada para administrar dichos aportes.

CLÁUSULA QUINTA: PENALIDADES

En caso que "**EL ESTABLECIMIENTO**" incumpla con hacer efectivo el pago del aporte social, dentro de los primeros cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente de realizadas las

Sistema Peruano de Información Jurídica

descargas o no pague el monto que corresponde conforme a la liquidación mensual expedida por el Ministerio de la Producción, en la que se detallan las toneladas métricas de los recursos extraídos en el ámbito geográfico de aplicación, del mecanismo de ordenamiento pesquero establecido por el Decreto Legislativo N° 1084, quedará inmediatamente suspendido el presente Convenio, no pudiendo realizar actividades de procesamiento hasta que cumpla con el pago pendiente.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se encuentra supeditado a lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en original y dos copias a los días del mes de del 200..

EL MINISTERIO

EL ESTABLECIMIENTO